

En materia de seguridad social, las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deben autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, si el Instituto considera que no se encuentra clasificado de manera correcta podrá solicitar la corrección patronal.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1.** Corrección patronal en materia de clasificación de empresas en el seguro de riesgos de trabajo
 - 2.2.** Consulta de notificaciones por estrados y edictos.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Impresiones de pantalla certificadas ante Notario Público. Alcance Probatorio.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Viernes 25 de junio del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2021.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México

Da a conocer que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.05 (tres puntos y cinco centésimas) para junio de 2021.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para junio de 2021.

Da a conocer que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.76 (tres puntos y setenta y seis centésimas) para junio de 2021.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-junio-2021	6.824142
27-junio-2021	6.825701
28-junio-2021	6.827259
29-junio-2021	6.828818
30-junio-2021	6.830377
01-julio-2021	6.831937
02-julio-2021	6.833497
03-julio-2021	6.835058
04-julio-2021	6.836618
05-julio-2021	6.838179
06-julio-2021	6.839741
07-julio-2021	6.841303
08-julio-2021	6.842865
09-julio-2021	6.844427
10-julio-2021	6.845990

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
21-jun-2021	20.7002	4.2856	4.2567		3.96
22-jun-2021	20.6000	4.2850	4.2750		3.96
23-jun-2021	20.5712	4.2850	4.2750		4.02
24-jun-2021	20.2505	4.2827	4.2925	4.4400	4.05
25-jun-2021	20.0483	4.2863	4.3192		4.04

2. Tópicos Diversos.

2.1. Corrección patronal en materia de clasificación de empresas en el seguro de riesgos de trabajo

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deben autclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Así mismo, las empresas deberán clasificarse en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase.

Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto el catálogo de actividades, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y le notificará al patrón, quien deberá cubrir las cuotas sujetas a ello.

El artículo 29 manifiesta que el Instituto tendrá la facultad de rectificar la clasificación de un patrón cuando:

I. Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento mencionado.

II. Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones.

III. Al comunicar el patrón cambio de actividades o incorporación de nuevas actividades; compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo; cambio de domicilio; sustitución patronal; fusión o escisión.

IV. En los casos de clasificación inicial, cuando exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación.

V. Se derive de una corrección o de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente.

VI. En los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, del Reglamento o por sentencia definitiva.

El artículo 30 menciona que la rectificación por los supuestos señalados en alguna de las fracciones del artículo 29, surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y IV, la fecha será la que corresponda al registro inicial del patrón.

II. En el supuesto de la fracción II, la fecha se determinará en función de las pruebas que aporte el patrón o de las que recabe el Instituto.

III. En los supuestos a que se refiere la fracción III, será la fecha en que ocurrió el hecho generador del cambio de actividad.

IV. En el supuesto a que se refiere la fracción V, la fecha será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto.

V. En el supuesto a que se refiere la fracción VI, la rectificación de actividad, clase o cambio de fracción será a partir de que entre en vigor la Ley, el Reglamento o la que se fije en la sentencia definitiva.

Los patrones o sujetos obligados podrán corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto, mediante la presentación de solicitud o aceptando la invitación que emita el Instituto, en los términos del capítulo VII del reglamento.

Corrección espontanea.

Cuando el patrón presenta la solicitud de corrección sin haber recibido oficio invitación, se considera que la corrección es espontanea, por lo cual el Instituto deberá resolver, en un plazo no mayor a quince días hábiles, en caso de no hacerlo así, se entenderá que dicha solicitud ha sido aceptada. El periodo a regularizar en este caso corresponderá al ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud.

Corrección por invitación.

Cuando la corrección se realice a través de oficio de invitación del Instituto, el patrón deberá presentar por escrito, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, su aceptación de regularizar los dos últimos ejercicios fiscales más el periodo transcurrido a la fecha de la notificación.

El patrón o sujeto obligado deberá presentar la corrección en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, acompañando la documentación que sustente dicha corrección, así como copia del comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago y constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de la corrección. Previa solicitud, se podrán conceder por única vez prórroga hasta por diez días hábiles.

El Instituto podrá solicitar al patrón, o sujeto obligado información o documentación complementaria para revisar y, en su caso, validar la corrección, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la documentación señalada en el primer párrafo. Dicha documentación deberá presentarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

El Instituto realizará la revisión a que se refiere este artículo dentro de los ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que el patrón presente ante el propio Instituto la documentación mencionada en el párrafo anterior.

2.2. Consulta de notificaciones por estrados y edictos.

¿Qué es la notificación por estrados?

Es una de las formas de notificación que existen para dar a conocer a los contribuyentes o interesados, la información o documentación que le emitió el SAT, la cual no fue posible hacerle de su conocimiento de manera personal.

¿Qué es la notificación por edictos?

Es una de las formas de notificación que existen para dar a conocer a los contribuyentes o interesados, un extracto del documento que le generó el SAT, el cual no fue posible hacerle de su conocimiento de manera personal.

Para consultar las notificaciones mencionadas se necesita ingresar a la página del SAT www.sat.gob.mx seleccionar el apartado de Otros trámites y servicios y posteriormente ubicarnos en el apartado de Estrados y edictos



Al ingresar a alguna de las consultas, mostrará el listado de las notificaciones, en donde podremos buscar con el nombre del contribuyente.

Notificación por Edictos

Buscar:

Nombre del contribuyente	Autoridad que notifica	Num. de oficio Tipo de documento	Fecha de inicio de publicación	Archivos
JOSE ANGEL FIERRO	ADUANA CIUDAD JUÁREZ, CHIH	800-21-00-01-01-2021-5508 , OFICIO	07-junio-2021	ED2106070440.zip (0.73 MB)
ALEJANDRO ORNELAS	ADUANA CIUDAD JUÁREZ, CHIH	800-21-00-01-01-2021-5518 , OFICIO	07-junio-2021	ED2106070459.zip (0.8 MB)
HERIBERTO MOLINA BLANCO	ADUANA NOGALES, SON	800-43-00-03-04-2021-2571 , SE DETERMINA SU SITUACION FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	07-junio-2021	ED2106070786.zip (2.06 MB)
ALEJANDRO MARIA DE URIARTE BERRON	ADAF MÉX. 2	500 36 06 01 01 2021 6358, 01 ACIE. SE INFORMA IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR O CONCLUIR LA VISITA DOMICILIARIA EN SU DOMICILIO FISCAL	07-junio-2021	ED2106070066.zip (0.6 MB)
SR. PRISCILIANO AGUSTIN LOPEZ VASQUEZ	ADUANA CIUDAD HIDALGO, CHIS	OFICIO NO. 800-20-00-02-00-2021-2802 RELATIVO AL EXP. AFO375210059 , OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	07-junio-2021	ED2106070696.zip (3.12 MB)
JOSE MENDOZA	ADUANA CD REYNOSA, TAMPS	800 50 00 04 07 21-04012 , RESOLUCION DETERMINANTE DE SITUACION FISCAL	07-junio-2021	ED2106070756.zip (0.19 MB)

Mostrando registros del 1 al 50 de un total de 271 registros

Primero
Anterior
1
2
3
4
5
6
Siguiente
Último

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Impresiones de pantalla certificadas ante Notario Público. Alcance Probatorio.- El artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo, establece que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos que afirma la autoridad que los emite; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que ante la autoridad que las expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, sin probar la verdad de lo declarado o manifestado. En ese sentido, en los casos en que la demandante a fin de acreditar que su buzón tributario se encontraba inhabilitado, ofrezca como prueba diversas impresiones de pantalla certificadas ante Notario Público en las que dicho Fedatario constate que las impresiones de pantalla son fiel reproducción del documento que se le muestra, así como que quien le mostró las referidas impresiones adujo que estas fueron obtenidas vía computadora; es evidente que dichas probanzas no resultan suficientes para acreditar la inhabilitación aducida por la demandante, pues para ello es necesario que en las mencionadas certificaciones, se constate que el Notario Público siguió el método de ingreso al buzón tributario con el usuario de la hoy actora, percibiendo por sí mismo la inhabilitación referida.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 856/18-EC2-01-2/26/20-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 20 de octubre de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Ana Patricia López López.

(Tesis aprobada en sesión a distancia de 2 de febrero de 2021)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 51. Febrero 2021. p. 273

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez